



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

“CONSTITUCION”

**DE LA COMPAÑIA “DECORACION Y FANTASIAS
DECORFAN CIA. LTDA.”**

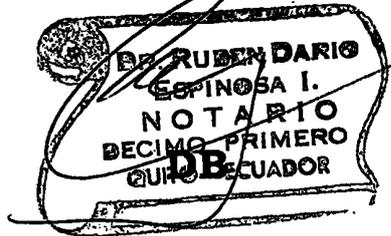
CAPITAL SOCIAL : US\$ 4.600

Dí: 3a.

Copias

A H E M *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **primero (01) de Agosto del año dos mil**, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen **libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligiados en la naturaleza y resultados del mismo:** **a) La señora Lilia de los Angeles Terán Moncayo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos;** **b) La señora Paulina del Carmen Terán Moncayo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos;** **y, c) La señora Judith Jacqueline Aguirre Sosa, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos.**- Las comparecientes son



mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen

que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR**

NOTARIO": En el registro de escrituras públicas a su

cargo sírvase extender una de constitución de compañía de

responsabilidad limitada: **P R I M E R A :**

COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura de constitución, las señoras: **a)** Lilia de los

Angeles Terán Moncayo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

edad, de estado civil casada, domiciliada en Quito, por sus

propios derechos; **b)** Paulina del Carmen Terán Moncayo, de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

casada, domiciliada en Quito, por sus propios derechos; y, **c)**

Judith Jacqueline Aguirre Sosa, de nacionalidad ecuatoriana,

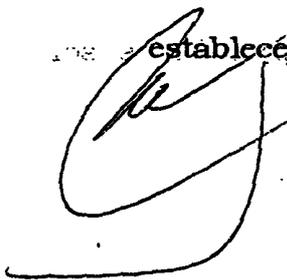
mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en Quito, por

sus propios derechos; y manifiestan su voluntad de constituir

una compañía que se regirá por las leyes de la República

del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que

establecen en la presente escritura: **S E G U N D A :**





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

0000004

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DECORACION Y

FANTASIAS DECORFAN CIA. LTDA.- ARTICULO

PRIMERO: DEL NOMBRE, DURACION,

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se

denomina **"DECORACION Y FANTASIAS DECORFAN CIA.**

LTDA.", tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados

a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil.- La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción

del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía,

será materia de resolución de la Junta General de Socios,

conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de lo

dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos. La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

principal está en el Distrito Metropolitano de Quito.- La Junta

General de Socios de la compañía resolverá sobre el

establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la

República o en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:**

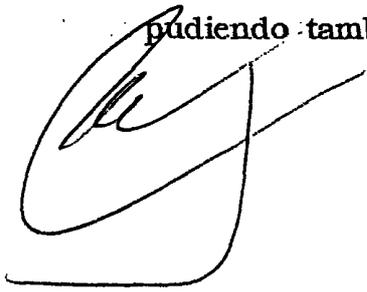
OBJETO .- La compañía tendrá por objeto la importación,

exportación, comercialización y distribución de todo tipo de

telas o tejidos, sus accesorios y todo lo que tiene que ver con la

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

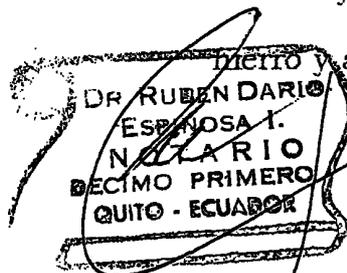
actividad en la rama de textiles; diseño, construcción, planificación, la compra, venta, arrendamiento, permuta de bienes raíces; administración, supervisión, compra, venta de edificios, hoteles, restaurantes, fincas, haciendas, almacenes, supermercados, se dedicará al servicio de catering; podrá realizar trabajos de diseño, construcción y fiscalización de plantas externas para compañías de Telecomunicaciones y energía eléctrica de derecho privado y público; a la importación, exportación, compraventa de toda clase de vehículos automotores, sus accesorios, partes, repuestos y piezas; podrá importar maquinaria livianas o pesadas para la construcción, así como equipos, sistemas y accesorios para informática, computación, telecomunicaciones y afines. La Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos de plástico para uso doméstico, industrial y comercial; a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos a la compra, venta, importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para las mismas, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -3-

relacionada a este campo; a brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas. A la compra, venta, importación, exportación, comercialización, representación, consignación, y distribución de telas, prendas de vestir, fibras, tejidos, calzados; importación, compraventa de equipos de imprenta, repuestos, así como también su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc.); compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; a la compra, venta, distribución, importación y exportación de aeronaves, helicópteros, sus motores, accesorios y equipos; a la importación, compra, venta y distribución de aparatos y suministros eléctricos y electrónicos; artículos de cerámica, comercialización de cerámicas de pisos, cordelería, deporte, librería, equipos de seguridad y protección industrial. A la compraventa, permuta, distribución y consignación de productos químicos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y



perfumería, productos de confitería, vidrio, cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, a prestar servicios de computación, procesamiento de datos, ingresos de diseños gráficos a registros de computación, creación, producción y distribución de software y hardware; se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente o representantes de personas naturales o jurídicas; a la compraventa, permuta para sí, permuta de acciones o participaciones; fomentará, desarrollará y administrará agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, salas de juego de azar y demás infraestructura afin a este propósito se dedicará a la fabricación, producción y comercialización de muebles y artículos de madera en general. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá hacer todas las cosas que más adelante se expresan, sin que este señalamiento sea limitativo o restrictivo a los fines que persigue la compañía: Instalar, establecer, dirigir y administrar por cuenta propia o de terceros, empresas o negocios con actividades similares o complementarias a su objeto; participar como socia o accionista de otras empresas o sociedades con fines similares, afines o complementarias, constituidas o por

OBS. 22
Cámaras de Ind.
o Reg. Ind.





000000

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -4-

constituirse, y asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, adquirir negocios que tengan la misma finalidad; recibir y conceder representaciones, agencias, distribuciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, del país o del exterior, dedicados al ejercicio de actividades afines a su objeto; en fin, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones civiles, mercantiles o de la naturaleza que fueren, permitidas por las leyes del Ecuador y que tengan relación con el objeto y actividad de la compañía. - **ARTICULO**

TERCERO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES :

IMPORTE DE CAPITAL .- El capital de la compañía es de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4.600)** divididos en cuatro mil seiscientas (4.600) participaciones sociales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una. - **ARTICULO CUARTO: AUMENTO Y**

REDUCCION DE CAPITAL .- La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios por

cualesquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, ésta deberá

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS**

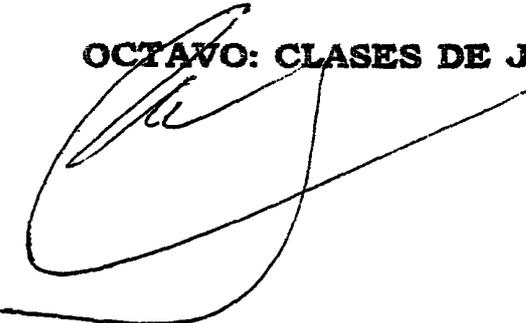
PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constará en un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía y en el que se hará constar necesariamente el carácter de no negociable.- **ARTICULO**

SEXTO: RESPONSABILIDAD .- La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus respectivas participaciones.-

Los socios tienen todos los derechos, obligaciones, responsabilidades, que se determinan en la Ley de Compañías a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, la integran los socios reunidos y legalmente convocados . - **ARTICULO**

OCTAVO: CLASES DE JUNTAS: CONVOCATORIAS .-





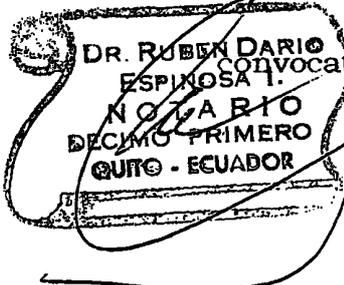
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. 65-0007

Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO: LUGAR DE**

REUNION.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los socios en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo acepten por unanimidad los socios y reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO: JUNTA ORDINARIA: PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO .- La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores de la compañía acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la



ARTICULO DECIMO PRIMERO :

JUNTA EXTRAORDINARIA : REUNION.- OBJETO.-

La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirán en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los administradores para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: FORMA Y CONTENIDO DE LA

CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o

Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía, por lo menos con ocho días de

anticipación al señalado para la reunión.- La convocatoria

deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, día, hora y

lugar de la misma, así como los demás requisitos señalados en

el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.

Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores

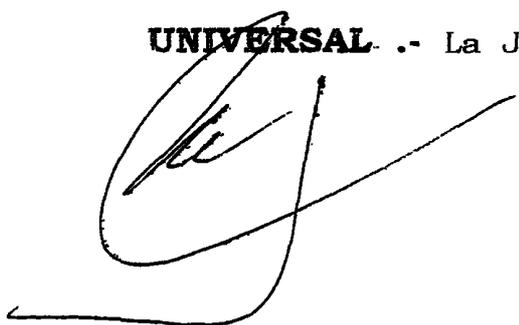
están obligados a convocar a los socios utilizando cualquier

medio de comunicación por escrito, asimismo, con una

anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para

la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA**

UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá





0000008

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -6-

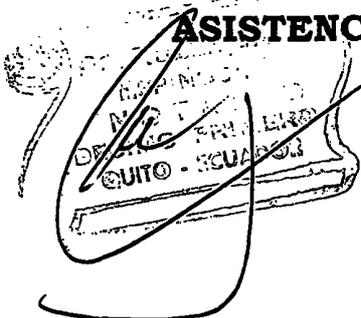
convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital social pagado de la compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto. Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad .- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- QUORUM: PRIMERA

CONVOCATORIA .- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad del capital social.- **ARTICULO DECIMO**

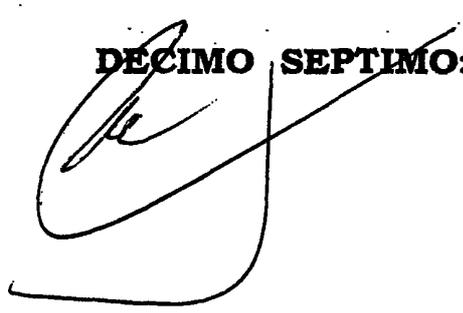
QUINTO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.- QUORUM



DECISORIO.- A la Junta General podrá asistir los socios titulares de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros socios o por personas extrañas, mediante simples cartas dirigidos al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder otorgado ante Notario.- La carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: lugar y fecha de emisión; denominación o razón social de la compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; nombre y apellido y firma del socio y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO





000003

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -7-

DE LA JUNTA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y por falta de impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS DE**

LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y contendrán por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO**

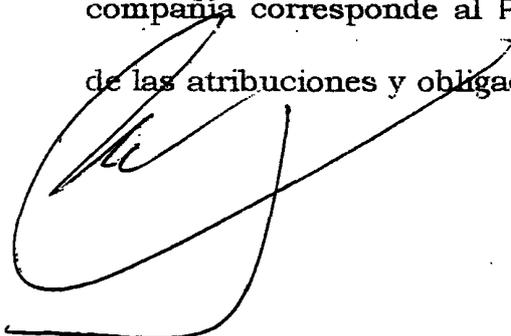
NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

General: **a)** Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; ✓
b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; ✓
c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; **d)** Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; **e)** Resolver sobre la amortización de partes sociales; **f)** Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas; ✓
g) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, y fijar sus retribuciones; **h)** Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; **i)** Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces de la compañía; **j)** Autorizar la designación de Apoderados Generales; y **k)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos. - **ARTICULO**

VIGESIMO: ADMINISTRACION.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la





00000-0

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -8-

Ley y estos estatutos . - **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- La

representación legal de la compañía corresponde al Gerente General de la compañía para todos los asuntos judiciales extrajudiciales y administrativos .- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: PRESIDENTE. DESIGNACION.-

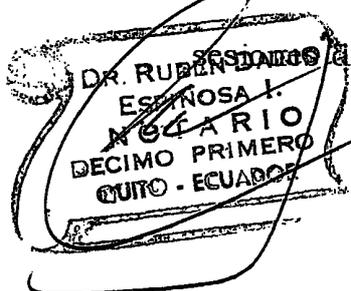
DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El

Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la compañía, pudiendo ser reelegido y durará tres años en sus funciones y podrá o no ser socio.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE.- DEERES Y

ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las participaciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las Reuniones de Junta General de Socios; d) Reemplazar al Gerente



General en caso de falta o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, e) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FALTA

DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO: En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste la persona que sea designado por la Junta General de Socios, con todos los deberes y atribuciones que corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General estará obligado a solicitar la reunión de Junta General de Socios para llenar la vacante.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

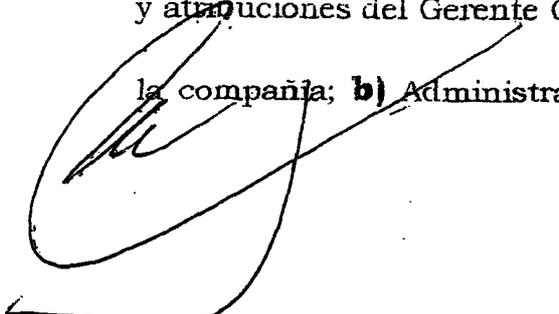
GERENTE GENERAL.- DESIGNACION.- DURACION.-

REELECCION.- REQUISITOS.- El Gerente General será elegido por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: GERENTE

GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes

y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c)





000001

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -9-

Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad social o pública; **d)** Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; **e)** Tener a cargo el cuidado de los bienes y fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de socios cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; **g)** Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que correspondan al giro de la compañía; **h)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas; **i)** Suscribir con el Presidente los documentos a que se refiere el literal b) del



Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos; **j)** Convocar a Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas cuando actúe de Secretario; **k)** Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; **l)** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de socios y participaciones y los de actas; **m)** Inscribir los traspasos de participaciones en el libro respectivo; **n)** Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil; **ñ)** Nombrar apoderados especiales; **o)** Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Socios y ciñéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrador; **p)** Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los trabajadores de la compañía; y, **q)** Todos los demás señalados en la ley y en estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: BALANCE Y UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-





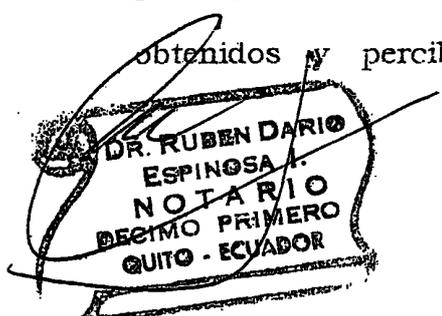
0000012
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -10-

PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO: El balance reflejará fielmente la situación financiera y económica de la compañía.- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y de la situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-

DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital. La Junta General cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas de libre



disposición.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- CAUSAS DE

DISOLUCION.- Son causas de disolución y liquidación de la

compañía: **a)** Por resolución de la Junta General convocada

expresamente para tal objeto; y, **b)** Por todas las demás causas

señaladas en la Ley.- La liquidación de la compañía se efectuará

con sujeción a lo dispuesto en la ley.- **T E R C E R A:**

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El

Capital Social de la compañía es de CUATRO MIL SEISCIENTOS

DOLARES (USD 4.600) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, divididos en cuatro mil seiscientas (4.600)

participaciones sociales de un dólar (USD 1) cada uno, que los

socios fundadores de la compañía declaran que han suscrito

íntegramente y pagado mediante aporte en especie de la

siguiente manera: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

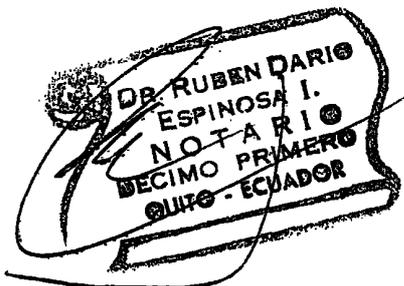




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 013
NOTARIO UNDECIMO-DE QUITO. -11-

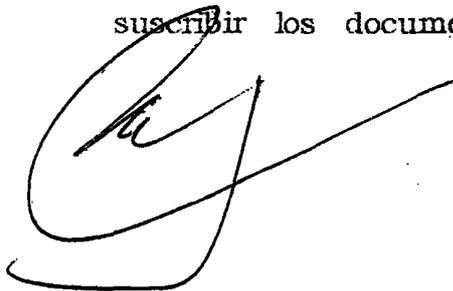
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	APORTE EN ESPECIE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
LILIA TERAN MONCAYO	2.116 /	2.116	2.116
PAULINA TERAN MONCAYO	138 /	138	138
JUDITH AGUIRRE SOSA	2.346 /	2.346	2.346
TOTAL	4.600 /	4.600	4.600

Los socios fundadores, para la constitución de esta compañía, han realizado un aporte en especie, de bienes de los que son copropietarios de forma proindiviso y que de forma unánime lo han valorado en la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD4.600)** y que responden al siguiente detalle: -----



ITEM	VALOR
Computadora IEM aptiva Modelo 2134 - LO1 (SL-A) s/n:78h1831	USD 1.000
Computadora Digiview 50 max Penyiun Procesor Intel inside	USD 1.000
Impresora Cannon BJC 1.000	USD 200
Impresora Lexmark Color Ink Jet Print	USD 270
Estación de trabajo doble servicio con doble cajonera y doble teclado	USD 500
Mesa de reuniones diámetro 120cm. con seis sillas Milano	USD 150
Estación de trabajo simple con teclado y cajonera	USD 250
Archivador	USD 95
Mesa auxiliar	USD 120
División tela vidrio	USD 90
6 Estanterías de bodega	USD 600
Central telefónica para tres líneas de calle y 8 extensiones Sistema Híbrido	USD 325
TOTAL	4.600

De acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo diez (10) de la Ley de Compañías, los socios fundadores que realizan los aportes en especie, transfieren el dominio de los mismos a la compañía en proceso de constitución, comprometiéndose a suscribir los documentos adicionales que puedan resultar





0000014

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -12-

necesarios para la plena legalización de estas transferencias de dominio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que rige la materia. Declaran además los socios fundadores que sobre los bienes aportados, no pesa ningún gravamen ni limitación de dominio de ninguna clase.- **C U A R T A: AUTORIZACION.-** Los socios facultan expresamente al Doctor Xavier Escobar Ospina y/o Doctor Pablo Bayas Cevallos, para que efectúen todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Bayas Cevallos, Abogado con matrícula profesional número dos mil trece, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Lilia Terán de Ruiz
LILIA TERAN MONCAYO

C.C.No.170694597-7

PV= 0378-181



Paulina Teran Moncayo
PAULINA TERAN MONCAYO.

C.C.No. 170684363-6

pv: 0348 - 183

Judith Aguirre Sosa
JUDITH AGUIRRE SOSA

C.C.No.170810170-2

pv: 0007 - 039

Al Notario: *Excmo. D.*

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a diez de Agosto del año dos mil -


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución No.00-Q-IJ-2228, dictada el 17 de Agosto del dos mil, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la compañía **DECORACIÓN Y FANTASIAS DECORFANCIA. LTDA.**, otorgada ante mí el 01 de Agosto del año dos mil.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 05 de febrero del año dos mil dos.-

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
DEC. 1 PRIMERO
QUITO - ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

000007



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **00.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 17 de agosto del 2.000, bajo el número **0710** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DECORACIÓN Y FANTASÍAS DECORFAN CÍA. LTDA.**", otorgada el 01 de agosto del 2.000, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0444**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007289**.- Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-